

RESOLUCIÓN No. N° 2739

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Parcial **REMODELACION DE VIVIENDA** a la docente:
JUSTINA TERAN CARMONA.-

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2020-CES-044958** del **22/9/2020**, al docente: **JUSTINA TERAN CARMONA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **45.458.881**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, **REMODELACION DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL-SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 DE 1989**.

Que el peticionario apporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente. ✓
- Certificado de tiempo de servicios. ✓
- Certificado de salarios. ✓
- Contrato de obra. ✓
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses. ✓
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto. ✓
- Reportes anuales de Cesantías ✓

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación Distrital, se comprobó que presta sus servicios como docente y que el periodo y los reportes utilizados anexados por el Docente para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INIC	FECHA FIN	No. DIAS LAB	AÑOS	MESES	DIAS
6/05/2004	30/12/2019	5635	15	7	25

FACTORES DE LIQUIDACION

AÑOS

VALOR

2004	\$ 465.848
2005	\$ 812.293
2006	\$ 875.882
2007	\$ 893.517
2008	\$ 1.063.898
2009	\$ 1.154.989
2010	\$ 1.424.530
2011	\$ 1.485.017
2012	\$ 1.540.366
2013	\$ 1.593.483
2014	\$ 1.688.326
2015	\$ 1.824.201
2016	\$ 1.997.241

RESOLUCIÓN No.

Nº 2739

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Parcial **REMODELACION DE VIVIENDA** a la docente:
JUSTINA TERAN CARMONA.-

2017	\$ 2.114.646
2018	\$ 3.177.892
2019	\$ 3.450.462
TOTAL CESANTIAS	\$ 25.562.591
Menos Cesantías Parciales Canceladas	
Res No. 1180 5/6/2014	\$ 11.309.823
Res No. 3905 9/10/2017	\$ 5.509.768
TOTAL AVANCES	\$ 16.819.591
TOTAL CESANTIAS PARCIALES A PAGAR	\$ 8.743.000

Que el valor de cesantías parciales ya pagadas a descontar de la presente Resolución, la suma de:
(\$ 16.819.591,00).

Que el valor del contrato de **REMODELACION DE VIVIENDA** es de: \$ 85.000.000,00, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de: **\$8.743.000,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse" (Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente: **JUSTINA TERAN CARMONA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **45.458.881**, la suma de: **\$ 25.562.591,00**, por concepto de liquidación parcial cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: DEPARTAMENTAL-SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 DE 1989.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida en el Artículo Primero, descontar el valor de (\$ **16.819.591,00**) por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, como se indica en la parte resolutive.

RESOLUCIÓN No.

No 2739

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Parcial **REMODELACION DE VIVIENDA** a la docente:
JUSTINA TERAN CARMONA.-

ARTICULO SEGUNDO Girar la suma de: (**\$ 8.743.000,00**), como anticipo de cesantías con destino a Cesantía Parcial **REMODELACION DE VIVIENDA** valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de Fiduciaria la Previsora, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **JUSTINA TERAN CARMONA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **45.458.881**.

Parágrafo 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

19.1 DIC 2020

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo.Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Vo.Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

Exbol-20-022121 17/9/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.